

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Junio 1903.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado de Presupuestos.—Circular.

Dispuesto por la Real orden de 15 de Octubre de 1900 que los Ayuntamientos formen sus presupuestos adicionales en el mes de Agosto, y que durante el período de ampliación que en la actualidad debe durar desde 1.º de Enero al 30 de Junio se han de finalizar las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados en el transcurso del año, he creído de oportunidad dirigirme á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia haciéndoles las siguientes prevenciones:

1.ª Que dentro del próximo mes de Julio han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1902, y una vez terminadas, los Ayuntamientos redactarán el presupuesto adicional al ordinario de 1903, y lo tramitarán en la misma forma que los ordinarios y con arreglo á los artículos 146 y 147

de la ley Municipal, procurando figuren en él, con la mayor claridad, la existencia del ejercicio anterior y las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y pago en las liquidaciones.

2.ª Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al artículo 133 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889, y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que sólo ha de utilizarse en los presupuestos ordinarios.

3.ª Estando sujetos los pagos á las prescripciones y turnos establecidos en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, únicamente se excederán los Ayuntamientos de las consignaciones en aquellos casos de necesidad urgente plenamente justificados, acreditándose en el expediente, que al efecto se formará, que el pago á que el exceso se refiere ha seguido su turno á los considerados como ineludibles á su vencimiento y á los diferibles, considerándose como existencia en Caja los excesos que aparezcan en las liquidaciones que no se hayan observado estas formalidades.

4.ª Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de ajustar mediante certificación expedida por el Sr. Contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional ingresos que no sean realizables.

5.ª A las liquidaciones han de acompañarse las actas de Arqueo de 31 de Diciembre último y 30 de Junio como fin del ejercicio de 1902.

6.^a Las relaciones de ingresos y gastos del adicional han de redactarse en forma que descienda al mayor detalle, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas.

7.^a Las liquidaciones de ingresos y gastos y los presupuestos adicional y refundido, así como los expedientes de excesos se presentarán por duplicado.

No pudiendo alegarse ignorancia, después de estas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Alcaldes que si dentro del mes de Septiembre no obran en la Sección correspondientes las liquidaciones de 1902 y los presupuestos adicional y refundido de 1903, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de ulteriores procedimientos que seguiré contra los funcionarios que no cumplan con puntualidad este servicio; advirtiéndoles que iguales medidas he de tomar con los que no envíen para el 15 de Septiembre el presupuesto or-

dinario de 1904, para el cual, y con el fin de que no aleguen ignorancia en la manera y forma de confeccionarlos, les recomiendo la lectura de la circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Octubre último.

Zaragoza 21 de Junio de 1903.—El Gobernador interino, Luis Pérez de Cistué.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de José Domínguez Moreno, fugado al entrar en la cárcel de Sevilla; de las señas siguientes: de 19 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, color trigüeño, boca regular, nariz ídem, con una cicatriz, y de oficio taponero: caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 23 de Junio de 1903.—El Gobernador interino, Luis Pérez de Cistué.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1903.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el referido trimestre de 1903 con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

NÚMERO		NOMBRE DE LA MINA en explotación.	NOMBRE DEL DUEÑO ó explotador.	TÉRMINO MUNICIPAL donde radica la mina.	CLASE del mineral.	Cantidades fijadas.
de la carpeta	del expe- diente.					— Pesetas.
1	31	El Angel.	D. José Martín.....	Remolinos.	Sal gemma.	122
8	14	El Balcón.	Jenaro Calvé.....	Id.	Id.	60
18	47	Esperanza.	Marcelino Liria.....	Torres de Berrellén.	Id.	36
37	4	El Porvenir.	El mismo.....	Id.	Id.	6
41	147	Sancho Abarca.	D. Joaquín Leza.....	Remolinos.	Id.	16
43	79	San Juan.	El mismo.....	Torres de Berrellén.	Id.	22
50	155	San Crescencio.	D. Miguel Romero (viuda)...	Id.	Id.	42
67	23	Hermanita.	Ricardo Larrosa.....	Remolinos.	Id.	22
197	302	Tomasa.	Hilario Muro.....	Id.	Id.	4
193	296	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Id.	Id.	12
76	33	Santa Eulalia.	Martín Extremera.....	Id.	Id.	8
125	185	La Lucía.	Jenaro Calvé.....	Torres de Berrellén.	Id.	36
198	198	La Dichosa.	Julián San Juan.....	Mequinenza.	Lignito.	142
150	150	Ntra. Sra. del Pilar	Hijos de Ignacio Jirona.....	Id.	Id.	416
293	293	Rosita.	D. Jose Pujés Tomás.....	Id.	Id.	54
59	59	Rosalía.	José Martín.....	Remolinos.	Sal gemma.	8
51	51	La Perla.	Baltasar Gómez.....	Id.	Id.	1
TOTAL.....						1.007

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Zaragoza 22 de Junio de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta para contratar el derribo de las casas núm. 3 de la calle de S. Jorge, 6 y 8 de la de Roda, 14 de la misma calle y 24 de la de S. Miguel. El acto se celebrará ante la Presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, ajustándose á los mencionados pliegos de condiciones y á lo dispuesto en el Real decreto de 26 Abril de 1900.

El tipo que regirá en la subasta será el de 4.800 pesetas para la casa núm. 3 de la calle de S. Jorge; el de 1.180 para la núm. 6 y 8 de la de Roda; el de 645 para la núm. 14 de la misma calle y el de 1.200 para la núm. 24 de la de S. Miguel, advirtiéndose que no se admitirá proposición que no sea en alza del tipo fijado á cada una de las mencionadas casas y que deberá presentarse una proposición de cada finca.

Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate se depositará en la Caja municipal, ó en la de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 240 pesetas para la casa núm. 3 de la calle de S. Jorge; 59 para la núm. 6 y 8 de la de Roda; 32 para la núm. 14 de la misma calle y 60 para la núm. 24 de la de S. Miguel, y dentro de los cinco días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta ingresará en la Depositaria municipal la cantidad por que se hubiere hecho la adjudicación.

Los letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal.

Los gastos de anuncios y demás que origine la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público á efectos procedentes.

Zaragoza 20 de Junio de 1903.—El Presidente, P. D., Antonio Miranda.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D vecino de, habitante en la de, núm., según cédula personal corriente que exhibe, se compromete á tomar á su cargo el derribo de la casa núm. de la calle de, entregando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas céntimos (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

SECCION SEXTA

El apéndice al amillaramiento, correspondiente al año próximo 1904, se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Embudo de la Ribera 15 de Junio de 1903.—El Alcalde, Esteban Berdejo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año 1904, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Montón 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Lorenzo Simón.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante: consiste su dotación en 620 pesetas anuales, pagadas, por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía debidamente documentadas hasta terminar el plazo, en que se proveerá.

Velilla de Jiloca 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Francisco Morlanes.—D. S. O., el Secretario interino, Francisco Bernal.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el término de quince días, se admitirán las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previos los documentos que justifiquen las alteraciones.

Velilla de Jiloca 21 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Francisco Morlanes.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Atanasio Ligorred Barba, en causa que se le siguió sobre hurto de carbón se saca por segunda vez á la venta en pública subasta, y por lo tanto con la rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, la finca siguiente:

Un campo, en los términos de Zuera, en la Cuenca, de un cahiz de tierra, equivalente á cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; que confronta al Norte y Poniente con campo de Nicolás Marcón, al Mediodía con el de Mariano Nasarre (menor) y al Saliente con monte común: valorado en cuarenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día veintitrés de Julio próximo, á las once de la mañana, siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, no admitiéndose proposición inferior á la suma de veinte pesetas; y

2.º Que en razón á carecer de título, inscrito la finca de referencia, será de cuenta del rematante ó adjudicatario, si lo hubiere, procurárselo.

Dado en Zaragoza á dieciocho de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—Ante mí, Angel Arnau.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Santiago Heredia, hija de Andrés y Antonia, de veintiún años de edad, soltera, gitana, natural de Cartagena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo, sobre lesiones menos graves á otra gitana llamada María Cortés Heredia; previniéndole que si no comparece en el término señalado será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de la referida Josefa Santiago Heredia, por haberse decretado su prisión provisional en la causa mencionada.

Dada en Zaragoza á diecisiete de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Vázquez Arranz, de treinta y ocho años, casado, hijo de Pedro y Baltasara, natural de Riaza (Segovia), de oficio empleado, que habitaba en Madrid, Ventorrillo, ocho, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa y en la que se ha decretado su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las Cárcel públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza diez y ocho de Junio de mil novecientos tres.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares.

Calatayud.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Lorenza Joven Vincueira, dirigida por el Letrado D. Ramón Ortega y representada por el Procurador D. Luis Clemente, para litigar con Tadea y Francisca Arévalo Vincueira y sus respectivos esposos Claudio Andaluz y Miguel Lafuente, declarados en rebeldía, y en cuyo incidente ha sido también parte el Abogado del Estado, recayó en vein-

tiocho de Febrero último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fa lo: Que debo declarar y declaro á Lorenza Joven Vincueira pobre en sentido legal para litigar con Tadea y Francisca Arévalo Vincueira y sus respectivos esposos Claudio Andaluz y Miguel Lafuente, en los autos de menor cuantía promovidos contra éstos por aquélla y con derecho á disfrutar de los beneficios comprendidos en el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de las responsabilidades que para su caso y tiempo impone la misma Ley. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará á éstos en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la referida Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. Fulgencio Bermúdez Ucelay.

Dado en Calatayud á cuatro de Marzo de mil novecientos tres.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

La Nueva Azucarera de Zaragoza.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Plaza de Aragón, 3.

Los que tengan derecho á asistir, pueden pasar á recoger la correspondiente papeleta en las oficinas, cumplidos que sean los requisitos estatuidos, en los días del 20 al 26.

Zaragoza 9 de Junio de 1903.—El Administrador general, Pedro Bergua.

La Montañanesa.—Sociedad Anónima.

Desde el jueves 25 del corriente podrá hacerse efectivo en el domicilio social, plaza de Aragón, número 1, de diez á trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el 20 del actual y correspondiente al cupón número 3 de esta Sociedad.

Zaragoza 22 de Junio de 1903.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.

Junta de Alfarda del Soto de Alfajarín.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884 para la formación y tramitación de Ordenanzas y Reglamento para la Comunidad de regantes, he dispuesto convocar á todos los interesados en el riego de la partida del Soto en este término municipal á Junta general, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día veinticinco de Julio próximo, á las cinco de su tarde, con el fin de acordar las bases á que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamento por que ha de regirse la Comunidad y nombrar Comisión de su seno que desde luego formule los proyectos que han de someterse á la deliberación y acuerdo de la referida entidad.

Alfajarín 17 de Junio de 1903.—El Presidente, Bernardo Jiménez.